

LEY 9.793

**Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación, inmuebles
ubicados en el Partido de Lomas de Zamora**

La Plata, 21 de diciembre de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.616-125.786/979 y el decreto nacional número 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY.

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la localidad de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, designados catastralmente como: Circunscripción V, Sección B, Manzana 159, Parcelas 39 y 40; inscripción de dominio al folio 1166 del año 1926 del Registro de dicho Partido a nombre de Domingo Crigna, propiedad del nombrado o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º Los inmuebles que se expropian por el artículo anterior serán destinados a dependencias educativas.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 1981, Carácter 1, Jurisdicción 7, Sección 2, Item 1, Código 4-02-4, Sector 5, Unidad de Organización 1, Partida Principal 8, Partida Subprincipal 3, Partida Parcial 2.

Art. 4º Declárase de urgencia la expropiación dispuesta por la presente ley, en los términos del artículo 38 de la ley 5.708 —General de Expropiaciones— y facúltase al señor Fiscal de Estado a iniciar la acción expropiatoria pertinente, quedando autorizado a ofrecer los fondos indemnizatorios que fije la Oficina Pericial del Consejo de Expropiaciones.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

GALLINO.

J. R. LASCANO.

Registrada bajo el número nueve mil setecientos noventa y tres (9.793).

C. H. Miguens.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, para ser destinado al Jardín de Infantes número 907.

Resulta de imprescindible necesidad contar con el bien inmueble citado, a fin de dar solución al problema edilicio que afecta a dicho establecimiento, teniendo en cuenta, además, el constante incremento de la población escolar en la zona, lo que torna imperiosa la utilización de dicho inmueble, al que sus características y ubicación lo hacen ideal para el destino impuesto.